



Expediente: **055911042790**
Radicado: **AU-04434-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **15:12:03** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-15990-2023 del 3 de octubre de 2023, el señor **JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.553.273, solicitó Licencia Ambiental para un proyecto minero de explotación de materiales de construcción, arenas y gravas naturales y silíceas, arenas y recebo, denominado "Explotación de minerales en el Título Minero OG2-083617", localizado en el Corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-11987-2023 del 11 de octubre de 2023, se hicieron unos requerimientos al señor **JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS**, relacionados con la presentación de la Cartografía que soporta el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 519 del 05 de junio de 2020; igualmente, se remitió la cuenta de cobro por concepto de evaluación de los estudios ambientales presentados, con el fin de poder dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental.

Que el señor **JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS** dio respuesta a los anteriores requerimientos mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17736-2023 del 1ro de noviembre de 2023, en la cual remitió la constancia de pago por la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, y en correspondencia externa con radicado No. CE-18248-2023 del 9 de noviembre de 2023, en la cual se presentó los planos que soportan el EIA, de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase); asimismo, remitió el Formato F-TPSC-03 V.01, para identificación de Información Pública Clasificada, debidamente diligenciado.

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación, proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1421 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros proyectos:

"1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...) **b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; "

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL**, solicitada por el señor **JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.553.273, para un proyecto minero de explotación de materiales de construcción, arenas y gravas naturales y silíceas, arenas y recebo, denominado "Explotación de minerales en el Título Minero OG2-083617", localizado en el Corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador, con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del trámite que serán responsables de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.553.273, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO**, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911042790
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Licencia ambiental
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 10 / 11 / 2023
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado
Dependencia: Oficina de Licencias Y Permisos Ambientales